Mérida, Yucatán, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el ciudadano impugna la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número **310586722000144**. - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio **310586722000144**, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"EN EL MEMORÁNDUM DA/UAP/UAIP/058/2022, JOSÉ LUIS ACHACH MOISES DIJO QUE FUERON INVITADOS UNA COMITIVA DE 10 FUNCIONARIOS PÚBLICOS HOMBRES Y NINGUNA MUJER DEL IEPAC A QUINTANA ROO, PARA LAS RECIENTES ELECCIONES 2022.***
>
> ***EN ESE SENTIDO REQUIERO ESCANEO DE ESA INVITACIÓN QUE MENCIONO EL NUEVO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, PARA VER SI EFECTIVAMENTE ES UNA INVITACIÓN PATRIARCAL QUE SOLO INCLUYE A HOMBRES O BIEN, ÚNICAMENTE TOMARON LA DETERMINACIÓN DE VIAJAR SOLO HOMBRES.***
>
> ***POR OTRO LADO, REQUIERO ESCANEO TODAS LAS FACTURAS Y LOS VIÁTICOS GENERADOS POR PERSONA, POR CADA UNO DE LOS 10 COMPAÑERES QUE FUERON A QUINTANA ROO. TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS A ELABORAR UN INFORME POSTERIOR A SU VIAJE A QUINTANA ROO QUE JUSTIFIQUE SU ASISTENCIA, ES DECIR QUE APRENDIERON QUE PUEDA SERVIR AL IEPAC, QUIERO ESCANEO DE ESOS INFORMES POR CADA UNO DE LOS 10 COMPAÑERES QUE VIAJARON, ASÍ COMO EL ARCHIVO ELECTRÓNICO WORD DE CADA INFORME.***
>
> ***QUIERO UBICACIONES, DONDE ESTUVIERON, EN QUE VEHÍCULOS FUERON, CUANTA GASOLINA GASTARON, DONDE SE HOSPEDARON, CUANTOS DÍAS ESTUVIERON PASEANDO, TODO ESCANEADO, PRINCIPALMENTE DE JOSÉ LUIS ACHACH MOISES.."***

SEGUNDO.- El día seis de julio del presente año, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaida a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

> *"...*
> ***EN RELACIÓN CON LO SOLICITADO CON ANTERIORIDAD ES NUESTRO DEBER INFORMAR POR TRANSPARENCIA QUE ESTA ADMINISTRACIÓN CUENTA CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN QUE SE MENCIONA:***
> ***SE ADJUNTA CD CON LA LISTA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO QUE ACUDIERON AL EVENTO, MISMA QUE CONTIENE POR PERSONA LAS FACTURAS ESCANEADAS DE LOS***

VIÁTICOS QUE CADA UNO EFECTUÓ DURANTE SU ESTANCIA, LA INVITACIÓN Y ANEXO 5 (INFORME DE COMISIÓN).

..."

TERCERO.- En fecha siete de julio de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaida a la solicitud de acceso que nos atañe, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"EN EL MEMORANDUM DA/UAIP/058/2022, JOSE LUIS ACHACH MOISES DIJO QUE FUERON INVITADOS UNA COMITIVA DE 10 FUNCIONARIOS PUBLICOS HOMBRES Y NINGUNA MUJER DEL IEPAC A QUINTANA ROO, PARA LAS RECIENTES ELECCIONES 2022. EN ESE SENTIDO REQUIERI (SIC) ESCANEO DE ESA INVITACIÓN QUE MENCIONO EL NUEVO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, PARA VER SI EFECTIVAMENTE ES UNA INVITACIÓN PATRIARCAL QUE SOLO INCLUYE HOMBRES O BIEN, ÚNICAMENTE TOMARON LA DETERMINACIÓN DE VIAJAR SOLO HOMBRES. EN SU LUGAR, ME ENTREGARON VARIAS VECES UNA MISMA INVITACIÓN, DIRIGIDA A MOISES BETES AGUILAR Y CONSEJEROS Y CONSEJERAS. NO ENCUENTRO INVITACIÓN DE LOS DEMÁS ASISTENTES A LOS QUE REFIRIÓ JOSÉ LUIS ACHACH MOISES, PORQUE ÉL LO DIJO, Y TODAS LAS DECLARACIONES HECHAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN TENER SUSTENTO QUE LO ACREDITE, ENTONCES NO ENTIENDO POR QUÉ SI EN EL MEMO REFERIDO DIJO QUE LO INVITARON A ÉL Y A 10 FUNCIONARIOS, NO ME HAYAN ENTREGADO DICHAS INVITACIONES, ¿DÓNDE ESTÁN?, ¿PORQUE EL COMITÉ NO SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO? PORQUE EL COMITÉ NO LE ORDENÓ A ACHACH ENTREGAR SU INVITACIÓN DE LOS OTROS 10 FUNCIONARIOS, PUES ACHACH FIRMÓ UN DOCUMENTO (DA/UAIP/058/2022) EN EL QUE DIJO QUE LO INVITARON A EL PERSONALMENTE Y OTROS 10. EN ESE SENTIDO ESE DATO DEBE SER VERIFICABLE, Y NO EXISTE UNA MOTIVACIÓN O FUNDAMENTACIÓN POR LA QUE HAYAN OMITIDO ENTREGARME DICHAS INVITACIONES. ADEMÁS, SE PRESUME QUE EN EFECTO FUERON INVITADOS PUES DE LO CONTRARIO NO HUBIERAN VIATICADO TODAS ESAS PERSONAS QUE FIRMARON SUS VIÁTICOS Y MOTIVO DE VIAJE. LO QUE SIGNIFICA QUE ME OCULTARON INFORMACIÓN."

CUARTO.- Por auto emitido el ocho de julio del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente, a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de julio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que

dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO.- El día veintidós de agosto del año que acontece, se notificó al recurrente por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado, al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP/55/2022 de fecha veintinueve de agosto del año que transcurre y documentales adjuntas, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones y rindieron alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que atañe al recurrente, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar su conducta, pues manifestó que la documentación que se entregó es la que obra en sus archivos y que acredita las actividades realizadas, remitiendo para apoyar su dicho, diversas documentales; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo de la Comisionada Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitirá la resolución correspondiente.

OCTAVO.- El día veintiuno de septiembre del año en curso, se notificó al recurrente, por medio del correo electrónico automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en la misma fecha.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo,

especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a la solicitud de acceso que obra en autos del presente expediente, realizada por el ciudadano a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310586722000144, se advierte que peticionó: *"En el memorándum DA/UAP/UAIP/058/2022, José Luis Achach Moisés dijo que fueron invitados una comitiva de 10 funcionarios públicos hombres y ninguna mujer del IEPAC a Quintana Roo, para las recientes elecciones 2022. En ese sentido, requiero:* **1.-** *Escaneo de esa invitación que mencionó el nuevo Director de Administración, para ver si efectivamente es una invitación patriarcal que sólo incluye a hombres o bien, únicamente tomaron la determinación de viajar sólo hombres;* **2.-** *Requiero escaneo de todas las facturas y los viáticos generados por persona, por cada uno de los 10 compañeros que fueron a Quintana Roo;* **3.-** *Escaneo de los informes realizados por cada uno de los 10 compañeros que viajaron, así como el archivo electrónico Word de cada informe, y* **4.-***Quiero ubicaciones, dónde estuvieron, en qué vehículos fueron, cuánta gasolina gastaron, dónde se hospedaron, cuántos días estuvieron paseando, todo escaneado, principalmente de José Luis Achach Moisés."*

En primer término, conviene establecer que, del análisis efectuado al escrito de interposición del presente medio de impugnación, que el recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad respecto a la información relativa al **contenido 1**, toda vez que, formuló sus agravios argumentando que *no encontró la invitación de los demás asistentes*; por lo que, al no expresar agravio respecto a los diversos **2, 3 y 4**, no serán motivo de análisis, al ser un acto consentido.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

"NO. REGISTRO: 204,707
JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN
NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995
TESIS: VI.2O. J/21
PÁGINA: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

"NO. REGISTRO: 219,095
TESIS AISLADA
MATERIA(S): COMÚN
OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992
TESIS:
PÁGINA: 364
CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO."

De las referidas tesis, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información relativa a los contenidos **2, 3 y 4**, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en fecha seis de julio del año dos mil veintidós, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310586722000144; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día siete del referido mes y año, interpuso el medio de impugnación contra la entrega de información incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo que, dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

...

CAPÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

II. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 135. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DEL INSTITUTO;

II. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES EN EL INSTITUTO;

..."

Finalmente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

III. EJECUTIVOS:

...

C) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, Y

...

ARTÍCULO 21. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE CONFIERE, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS Y NORMAS GENERALES PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL

PRESUPUESTO;

...

II. APLICAR LAS POLÍTICAS GENERALES, CRITERIOS TÉCNICOS Y LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁN LOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, SUS PRESTACIONES, ASÍ COMO LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, RECURSOS FINANCIEROS;

...

V. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que **el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC)**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que de conformidad a la normatividad y al organigrama consultado, se advierte que entre los diversos órganos ejecutivos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra: la **Dirección Ejecutiva de Administración**.
- Que la **Dirección Ejecutiva de Administración**, entre diversas funciones le concierne: aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto; aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetaran los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros, y organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del instituto.

De la normatividad anteriormente señalada, en cuanto a: ***"1.- Escaneo de esa invitación que mencionó el nuevo Director de Administración, para ver si efectivamente es una invitación patriarcal que sólo incluye a hombres o bien, únicamente tomaron la determinación de viajar sólo hombres"***, se advierte que el área que resulta competente dentro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es: la **Dirección Ejecutiva de Administración**, a quien entre sus atribuciones le corresponde: aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto; aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetaran los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros, y organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así

como la administración del personal del Instituto; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es la que resulta competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO.- Establecida la competencia del área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, analizará la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie: la **Dirección Ejecutiva de Administración**.

En este sentido, del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado, requirió al **Director Ejecutivo de Administración**, quien por **oficio número DA/UAIP/071/2022 de fecha primero de julio del año en curso**, indicó:

> *"...*
> *En relación con lo solicitado con anterioridad es nuestro deber informar por transparencia que esta administración cuenta con la siguiente información que se menciona:*
> *Se adjunta CD con la lista del personal del instituto que acudieron al evento, misma que contiene por persona las facturas escaneadas de los viáticos que cada uno efectuó durante su estancia, la invitación y anexo 5 (informe de comisión).*
> *..."*

Ahora bien, de la consulta efectuada a la información puesta a disposición del particular en respuesta al contenido 1, se observa que corresponde a la invitación extendida dirigida al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el Mtro. Moisés Bates Aguilar, y a los consejeros y consejeras del IEPAC, que así lo deseen, para asistir como testigos a la renovación de Gubernaturas y las Diputaciones del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, de la jornada electoral del proceso electoral local 2021-2022, realizada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, cuya asistencia se confirmaría a través de llamada telefónica o correo electrónico; siendo que, se inserta a continuación, la captura de pantalla del acuse de la invitación efectuada:

IEQROO
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina
Consejera Presidenta

Chetumal, Quintana Roo; a 06 de mayo de 2022
INVITACIÓN

MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
P R E S E N T E

Estimado Presidente.

Como seguramente es de su conocimiento, el próximo domingo 5 de junio del presente año, tal como lo marca nuestra legislación electoral local, se celebrará la elección mediante la que se renovará la Gubernatura y las Diputaciones del H. Congreso del Estado de Quintana Roo.

Por tal motivo, y a nombre del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, extendemos una cordial invitación para que usted y las y los Consejeros, que así lo deseen, nos brinden con su distinguida presencia, como testigos del desarrollo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, lo cual permitirá contar con su invaluable opinión que, sin duda, contribuirá al intercambio de ideas y al fortalecimiento de nuestro quehacer democrático.

En atención a lo anteriormente expuesto, agradecería hiciera extensivo nuestro mensaje a quienes integran el Consejo General del órgano que tiene a bien encabezar, y le pediría de la manera más atenta, pudiera confirmar su asistencia al teléfono 983 83 21920 / 832 8999, ext. 102 y 226, así como al correo electrónico: ieqroopresidencia@gmail.com.

Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo y deseando poder contar con su asistencia.

ATENTAMENTE

INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO
IEQROO
PRESIDENCIA

Av. Calzada Veracruz No. 121 esquina Lázaro Cárdenas, Col. Barrio Bravo.
Teléfonos 01 (983) 832 18 20 y 01 (983) 832 89 99, C.P. 77098, Chetumal, Quintana Roo, México.
Página web www.ieqroo.org.mx / Facebook IEQROO_oficial / Twitter @IEQROO_oficial

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado a través del **oficio UAIP/55/2022 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós**, rindió alegatos, mediante los cuales reiteró su respuesta inicial, ya que indicó lo siguiente:

"...

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto reitero que la documentación que se entrego es la que obra en sus archivos y que acredita las actividades realizadas por diversos funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Se da cuenta que contrario a lo que el recurrente manifiesta el área responsable el Director Ejecutivo de Administración de este Instituto, proporciono la información con la que cuenta de conformidad a sus funciones y atribuciones, por lo anterior, es de enfatizar que se respondió de manera precisa a la requisición de información, proporcionando al solicitante la información con la que cuenta el área competente, para con ello, solventar su requerimiento, así, se dio cumplimiento al derecho humano de acceso a la información del solicitante.

..."

Ahora bien, no pasa desapercibido que el recurrente en su escrito de interposición señaló que en la pasada solicitud con folio **3105867220000113**, **mediante oficio DA/UAP/UAIP/058/2022, el Director Ejecutivo de Administración**, manifestó que *fueron invitados una comitiva de 10 funcionarios públicos hombres y mujeres del iepac a Quintana Roo, para las recientes elecciones 2022*; siendo que, para fines ilustrativos se inserta la captura de pantalla del oficio de referencia, que resultare de la consulta efectuada por este Órgano garante a la solicitud en cita:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATAN

Mérida, Yucatán a 13 de junio del 2022
DA/UAIP/058/2022

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE YUCATAN
P R E S E N T E

Por este medio en relación con la documentación solicitado para atender la solicitud marcada con número de folio **310586722000113 de** fecha 09 de junio del 2022, en el cual para esta administración se requiere contestar lo siguiente:

"cuantos servidores públicos mujeres y cuantos hombres , se fueron de viaje a quintana roo, para hacer un contraste de paridad sustantiva que tanto pregonan y proclaman en sus eventos , que digan cuantos mujeres fueron, sus nombres, y sus facturas y viáticos erogados..."

En respuesta a la solicitud se informa que 10(diez) funcionarios hombres asistieron a la invitación del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo a las elecciones que se llevaron a cabo el 5 de junio del presente año.

En relación a la cantidad de mujeres que asistieron a dicho evento se informa que no asistió ninguna, por lo tanto, no se erogaron viáticos ni facturas al respecto.

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier aclaración.

A T E N T A M E N T E

C.P. JOSÉ LUIS ACHACH MOISÉS, M.F.
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

[illegible]
C.c.p. [illegible]

IEPAC INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
14 JUN 2022
PRESENTADO POR: C. Estefany [illegible]
HORA: 11:54 RECIBIDO POR:

Calle 21 # 418 x 22 y 22-A [illegible] Col. Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán, México, C.P. 97288. Tel. (999) 930-35-50 [illegible]
Sitio web: www.iepac.mx Correo electrónico: [illegible]

Del oficio descrito en el párrafo que antecede, se advierte que en atención a la solicitud de acceso efectuada consistente en señalar *el número de hombres y mujeres que fueron de viaje a Quintana Roo*, el Director Ejecutivo de Administración, en respuesta precisó que *10(diez) funcionarios hombres asistieron a la invitación del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo a las elecciones que se llevaron a cabo el 5 de junio de dos mil veintidós y ninguna mujer asistió a dicho evento.*

En mérito de todo lo expuesto, se advierte que **no resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**, toda vez que, el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer de la información peticionada, quien por respuesta de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, que fuera hecha del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionó el acceso a la información peticionada en **contenido 1**; se dice lo anterior, pues de las constancias que obran en autos se pudo obtener el archivo digital de la **invitación extendida** mediante la cual fueron invitados **el Consejero Presidente, los Consejeros y Consejeras del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, para asistir como testigos a la renovación de Gubernaturas y las Diputaciones del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, de la jornada electoral del proceso electoral local 2021-2022, tal y como lo precisare en su oficio de respuesta el área competente; por lo que, **la información sí corresponde a la requerida, garantizando así el acceso a la información pública, en**

términos de los artículos 129 y 131 de la Ley General de la Materia; máxime, que el oficio DA/UAP/UAIP/058/2022, al que hace referencia y dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 3105867220000113, el Director Ejecutivo de Administración, manifestó que *una comitiva de 10 funcionarios hombres* ***asistieron a la invitación del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo*** *a las elecciones que se llevaron a cabo el cinco de junio de dos mil veintidós y ninguna mujer asistió a dicho evento, para las recientes elecciones 2022*, misma invitación que le fuere proporcionada en la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el seis de julio de dos mil veintidós, emitida por el Sujeto Obligado, ya que garantizó al ciudadano el acceso a la información solicitada, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta improcedente.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta emitida por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586722000144, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman únicamente, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por ausencia del Comisionado, Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, con motivo del oficio de comisión 03/2022 de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, para ausentarse de sus labores en el periodo comprendido del veintiuno al veinticuatro de septiembre del año dos mil veintidós; lo anterior, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de septiembre del año en curso, fungiendo como ponente la primera de los nombrados. -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM.